Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ÁNGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ

Registrador de la Propiedad de

Avda.Riera d'Alforja nº 1
43850 - CAMBRILS (TARRAGONA)
Teléfono: 977369145
Fax: 977368876
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F11TU78Z1**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***2-105-2019-7***

CERTIFICACIÓN TELEMATICA Nº F11TU78Z1.

ANGEL LUIS CERVANTES JIMENEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CAMBRILS.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL con C.I.F. número S2804008G, para que le sea expedida certificación telemática que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CAMBRILS Nº: 46788 con CRU **43031000431216,** alegando interés legítimo, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: DATOS REGISTRALES: Que el historial jurídico de la finca registral número **46788** aparece en el Tomo: 1227 Libro: 781 Folio: 100 Inscripción: 1.

SEGUNDO: DESCRIPCION: Que la expresada finca consta descrita en su inscripción 1ª como sigue:
58) ENTIDAD NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.- VIVIENDA en la **planta BAJA, puerta TRES, escalera DOS en el Bloque UNO** del edificio en término de Cambrils (Tarragona), **calle Verge del Camí, número 2.** Consta de varias dependencias y servicios, con una superficie construida de SETENTA Y SIETE METROS, OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (77'80 m2), que incluyen el 50% de terraza y una superficie útil interior de vivienda de 70'20 metros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal la puerta de acceso a la vivienda, parte con vivienda puerta primera de la misma planta y escalera, parte con rellano, parte con caja de escalera y parte con vivienda puerta segunda de la misma planta y escalera; a la derecha entrando, parte con caja de escalera y parte con vivienda puerta primera de la misma planta y escalera, intermediando terraza privativa; a la izquierda, con vuelo a Pasaje Verge del Camí; y al fondo, con vivienda puerta primera de la misma planta, escalera 3. **ANEJO**.-Tiene como anejo privativo la terraza sita a la derecha de la vivienda, a la que se accede desde la habitación, con una superficie de 2'20 metros cuadrados; que LINDA: al frente y a la derecha, tomando como tal el mismo que el de la vivienda, con terraza privativa de la vivienda puerta primera de la misma planta y escalera; a la izquierda, con vivienda de la que es anejo; y al fondo, con terraza privativa de la vivienda puerta 1 de la misma planta, escalera 3. CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Se le asigna una cuota de 1'51 por ciento. CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN EL BLOQUE UNO: Se le asigna una cuota de 2'52 por ciento.

Esta finca, o en su caso la matriz de la que procede, **NO** se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

TERCERO: TITULARIDAD: Que la titularidad dominical de la referida finca corresponde a **EDIL CRESPO, S.L.**, titular DEL PLENO DOMINIO de dicha finca, en virtud de de escritura de División Horizontal otorgada en Torredembarra, el dieciséis de Diciembre de dos mil cinco, ante su Notario Don Ricardo Cabanas Trejo, que motivó la inscripción 1ª, de fecha ocho de Febrero de dos mil seis, que es la ULTIMA INSCRIPCION DE DOMINIO VIGENTE practicada sobre la misma.

CUARTO: CARGAS Y AFECCIONES:
LIMITACIONES que resultan de los estatutos y de la legislación de Propiedad Horizontal al tratarse de un elemento privativo de un edificio en régimen de Propiedad Horizontal.

HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 11ª y transmitida por la 13ª, a favor de **CAIXA D´ESTALVIS DEL PENEDES**, en garantía de un préstamo de **ciento sesenta y un mil quinientos noventa y nueve euros con veinte céntimos de capital; de los intereses ordinarios hasta diecisiete mil setecientos setenta y cinco euros con noventa y un céntimos; hasta dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos para costas y gastos y de la cantidad de treinta y cinco mil quinientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos de intereses de demora; tasada para subasta en doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos y se señala como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada;** finalizando el plazo el dia dieciséis de Diciembre de dos mil treinta y ocho. Constituida en escritura otorgada en Torredembarra, el dieciséis de Diciembre de dos mil cinco, ante su Notario Don Ricardo Cabanas Trejo, que motivó la inscripción 2ª, de fecha 13 de Febrero de 2006.

-MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª por la 3ª, en cuanto al tipo de interés, en cuanto a la **tasación** que será de **doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos**, en cuanto al **domicilio para notificaciones** que es el de La Riera de Gaià, Tarragona, Polígono Industrial La Riera, calle Mas Llagostera nave 3 y en cuanto a otras condiciones financieras; en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el veintinueve de Septiembre de dos mil ocho, ante su Notario Don Angel Maria Doblado Romo, que motivó la inscripción 3ª de fecha diez de Noviembre de dos mil ocho.

-MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, por la 4ª, en cuanto al plazo de amortización que será hasta el dia 16 de Diciembre de 2038, en cuanto a la **tasación** que será de **doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos**, en cuanto al **domicilio para notificaciones** que es el de La Riera de Gaià, Tarragona, Polígono Industrial La Riera, calle Mas Llagostera nave 3 y en cuanto a otras condiciones financieras; en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el 15 de Diciembre de 2008, ante su Notario Don Angel María Doblado Doblado, que motivó la inscripción 4ª de fecha 2 de Febrero de 2009.

-MODIFICADA la HIPOTECA de la inscripcion 2ª, modificada por la 3ª y por la 4ª, por la 5ª, en cuanto a la **tasación** que será de **doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos,** en cuanto al **domicilio para notificaciones** que es el de La Riera de Gaià, Tarragona, Polígono Industrial La Riera, calle Mas Llagostera nave 3 y en cuanto a determinadas condiciones financieras, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el dia 29 de enero de 2009 ante su Notario Don Angel Mª Doblado Romo, que motivó la inscripción 5ª, de fecha 13 de Marzo de 2009.

-MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 3ª, 4ª y 5ª, por la 6ª, en cuanto a la **tasación** que será de **doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos**, en cuanto al **domicilio** para notificaciones que será el de calle Llebeig 6 bajos de Altafulla, Tarragona y en cuanto a determinadas condiciones financieras; en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el 19 de Junio de 2009, ante su Notario Don Angel Maria Doblado Romo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 20 de Agosto de 2009.

-MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por la 7ª, en cuanto al **plazo de amortización** que será hasta el día 16 de Diciembre de 2041, en cuanto al tipo de interés, en cuanto a la **tasación** que

será de **doscientos un mil novecientos noventa y nueve euros,** en cuanto al **domicilio para notificaciones** que será el de calle Llebeig 6 bajos de Altafulla, Tarragona y en cuanto a otras condiciones financieras; en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el treinta de octubre de dos mil nueve, ante su Notario Don Angel Maria Doblado, que motivó la inscripción 7ª, de fecha 18 de Noviembre de 2009.

-MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, por la 9ª, en cuanto al tipo de interés, en cuanto al **plazo de amortización** que será hasta el dia 21 de Junio de 2043, en cuanto al **domicilio para notificaciones** que será el de calle Llebeig 6 bajos de Altafulla, Tarragona, y en cuanto a otras condiciones financieras; en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el 21 de Junio de 2010, ante su Notario Don Angel Maria Doblado Romo, que motivó la inscripción 9ª, de fecha 30 de Agosto de 2010.

-MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 9ª, por la 11ª, previa inscripción de la hipoteca a favor de **Banco Mare Nostrum S.A.** por fusión, en cuanto al tipo de interés, en cuanto al **plazo de amortización que será hasta el dia veintiuno de Junio de dos mil cuarenta y dos,** en cuanto a la **tasación** que será de **doscientos un mil novecientos noventa y nueve euros**, en cuanto al domicilio para notificaciones que será el de calle Llebeig 6 bajos de Altafulla, Tarragona y en cuanto a otras condiciones financieras; en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el quince de Mayo de dos mil doce, ante su Notario Don Angel Maria Doblado Romo, que motivó la inscripción 11ª, de fecha cuatro de Julio de dos mil doce.

- Transmisión Hipoteca (2ª).
- En virtud escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza, el dia veinticinco de febrero de dos mil trece, protocolo 284, se eleva a público el documento privado de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece suscrito entre **BANCO MARE NOSTRUM SA** y SAREB que contiene un CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS , todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 sobre la base de la Resolución del Frob, siendo un acto debido, por lo que **se inscribe a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, las hipotecas que gravan esta finca según las anteriores inscripción 2ª, inscripción 7ª e inscripción 9ª, constituidas a favor de Caixa d'Estalvis del Penedes, posteriormente Banco Mare Nostrum, S.A.** (Acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Don Jose Angel Ruiz Prado de fecha 17 de febrero de 2014 protocolo 416). Según consta en la inscripción 13ª, con fecha 17 de Abril de 2014.

HIPOTECA de la inscripción 8ª transmitida por la 13ª, a favor de **CAIXA D´ESTALVIS DEL PENEDES**, en garantía de un préstamo de **veintiún mil euros de principal; dos mil trescientos diez euros de intereses ordinarios; cinco mil cuatrocientos nueve euros con once céntimos por costas y gastos y siete mil novecientos ochenta euros para intereses de demora; tasada para subasta en doscientos un mil novecientos noventa y nueve euros y se señala como domicilio para notificaciones el de la registral 46796, es decir, calle Verge del Cami número 2, planta 1ª, puerta 3, escalera 1, Bloque 1 de Cambrils;** finalizando el plazo el dia veintiuno de Junio de dos mil treinta y dos. Constituida en escritura otorgada en Tarragona, el veintiuno de Junio de dos mil diez, ante su Notario Don Angel Maria Doblado Romo, que motivó la inscripción 8ª, de fecha 11 de Agosto de 2010.

- Transmisión Hipoteca (8ª).

- En virtud escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza, el dia veinticinco de febrero de dos mil trece, protocolo 284, se eleva a público el documento privado de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece suscrito entre **BANCO MARE NOSTRUM SA** y SAREB que contiene un CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS , todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 sobre la base de la Resolución del Frob, siendo un acto debido, por lo que **se inscribe a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, las hipotecas que gravan esta finca según las anteriores inscripción 2ª, inscripción 7ª e inscripción 9ª, constituidas a favor de Caixa d'Estalvis del Penedes, posteriormente Banco Mare Nostrum, S.A.** (Acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Don Jose Angel Ruiz Prado de fecha 17 de febrero de 2014 protocolo 416). Según consta en la inscripción 13ª, con fecha 17 de Abril de 2014.

HIPOTECA de la inscripción 10ª, novada por la 12ª y transmitida por la 13ª, a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, en garantía de un préstamo de **once mil quinientos euros de principal; mil doscientos sesenta y cinco euros de intereses ordinarios; tres mil novecientos seis euros con cincuenta y ocho céntimos de costas y gastos; cuatro mil trescientos setenta euros de intereses de demora; tasada para subasta en doscientos un mil novecientos noventa y nueve euros y se señala como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada;** con fecha de vencimiento el 26 de Noviembre de 2042. Constituida en escritura otorgada en Tarragona, el veintiséis de Noviembre de dos mil diez, ante su Notario Don Angel Maria Doblado Romo, que motivó la inscripción 10ª, de fecha 21 de Enero de 2011.

-MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 10ª por la 12ª, previa inscripción de la hipoteca a favor de **Banco Mare Nostrum, S.A.**, por el título de fusión, en cuanto al tipo de interés, en cuanto al **plazo de amortización** que será hasta el día **veintiséis de Noviembre de dos mil cuarenta y dos**, en cuanto a la **tasación** que será de doscientos un mil novecientos noventa y nueve euros, en cuanto al **domicilio** para notificaciones que será el de la calle Llebeig número 6 bajos de Altafulla y en cuanto a otras condiciones financieras; en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el quince de Mayo de dos mil doce, ante su Notario Don Angel Maria Doblado Romo, con protocolo número 1194, que motivó la inscripción 12ª de fecha 21 de Septiembre de 2012.

- Transmisión Hipoteca (10ª).
- En virtud escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza, el dia veinticinco de febrero de dos mil trece, protocolo 284, se eleva a público el documento privado de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece suscrito entre **BANCO MARE NOSTRUM SA** y SAREB que contiene un CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS , todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 sobre la base de la Resolución del Frob, siendo un acto debido, por lo que **se inscribe a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, las hipotecas que gravan esta finca según las anteriores inscripción 2ª, inscripción 7ª e inscripción 9ª, constituidas a favor de Caixa d'Estalvis del Penedes, posteriormente Banco Mare Nostrum, S.A.** (Acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Don Jose Angel Ruiz Prado de fecha 17 de febrero de 2014 protocolo 416). Según consta en la inscripción 13ª, con fecha 17 de Abril de 2014.

EMBARGO de la anotación preventiva letra A prorrogada y ampliada por la B y prorrogada por la E, a favor de L'AJUNTAMENT DE CAMBRILS, en cuanto a la

totalidad de esta finca, por **cuatro mil ciento trece euros con noventa y cinco céntimos de principal; ochocientos veintidós euros con ochenta y tres céntimos de recargos, más ciento veinte euros con sesenta y ocho céntimos de intereses de demora, ocho euros con cincuenta y nueve céntimos de costas y trescientos euros para otras costas previsibles, lo que hace un total de cinco mil trescientos sesenta y seis euros con cinco céntimos;** Ordenado en diligencia dictada el día catorce de Diciembre de dos mil once, por el Cap del Servei de Recaptació de l'Ajuntament de Cambrils, en expediente número 27147, en virtud de mandamiento librado el catorce de Diciembre de dos mil once. Según así consta en la anotación letra A, de fecha doce de Enero del año dos mil doce.

PRORROGADA LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A POR LA B, en virtud de diligencia y mandamiento de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil quince, que motivó la anotación preventiva letra B, de fecha veinticinco de Enero de dos mil dieciséis.

AMPLIADO EL EMBARGO DE LA ANOTACION PREVENTIVA LETRA A POR LA B, a favor de l'Ajuntament de Cambrils, por lo que pasa a responder de **doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos de principal, dos mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con once céntimos de recargo de apremio, mil setecientos cuarenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos de intereses de demora, ciento cuarenta y seis euros con ochenta y cinco céntimos de costas y trescientos euros de otras costas previsibles, lo que hace un total de diecisiete mil ciento treinta euros con tres céntimos;** en virtud de diligencia y mandamiento de fecha 16 de Noviembre de 2015 y de diligencia de fecha veinte de Enero de dos mil dieciséis, que motivó la anotación preventiva letra B, de fecha veinticinco de Enero de dos mil dieciséis.

PRORROGADA LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A y LA ANOTACION PREVENTIVA DE PRORROGA Y AMPLIACION DE EMBARGO letra B, por la E, en virtud de diligencia y mandamiento de fecha tres de Diciembre de dos mil diecinueve. Según la anotación preventiva letra E, de fecha ocho de Enero de dos mil veinte.

EMBARGO de la anotación preventiva letra C, a favor de AJUNTAMENT DE CAMBRILS, en cuanto a la totalidad DEL PLENO DOMINIO de esta finca, por **cinco mil cincuenta euros con ochenta y tres céntimos de principal; recargo de apremio de mil diez euros con quince céntimos; novecientos noventa y ocho euros con setenta y cinco céntimos para intereses; veintiún euros con noventa y tres céntimos para costas; trescientos euros para costas e intereses presupuestados; por un total de siete mil trescientos ochenta y un euros con sesenta y seis céntimos;** Ordenado en diligencia dictada el día veintidós de Marzo del año dos mil dieciocho, por el Ajuntament de Cambrils en procedimiento número 27147. Mandamiento librado el veintidós de Marzo del año dos mil dieciocho. Según así consta en la anotación letra C, de fecha tres de Julio del año dos mil dieciocho.

EMBARGO de la anotación preventiva letra D, a favor de AJUNTAMENT DE CAMBRILS, en cuanto a la totalidad DEL PLENO DOMINIO de esta finca, por **tres mil doscientos cincuenta y un euros con noventa y cinco céntimos de principal; seiscientos cincuenta euros con cuarenta y cinco céntimos de recargos de apremio; seiscientos once euros con veinte céntimos de intereses de demora; treinta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos de costas y trescientos euros de costas previsibles, lo que hace un TOTAL de cuatro mil ochocientos cincuenta y tres euros con cincuenta y cuatro céntimos.** Ordenado en diligencia dictada el día cuatro de Junio del año dos mil diecinueve, por el Ajuntament de Cambrils en procedimiento número 27147/3. Mandamiento librado el cuatro de

Junio de dos mil diecinueve. Según así consta en la anotación letra D, de fecha veintiséis de Julio de dos mil diecinueve.

QUINTO: Se acompaña **certificación literal** por fotocopias de la inscripción 2ª de hipoteca, de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 11ª de novación de dicha hipoteca y de la inscripción 13ª de transmisión de dicha hipoteca, tomadas de su original, de cuya autenticidad certifico.

SEXTO: Se hace constar expresamente que dicha inscripción de hipoteca 2ª novada por la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 11ª y transmitida por la 13ª, objeto de ejecución, se encuentra en la actualidad plenamente **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

SEPTIMO: NO hay documentos pendientes de despacho.

OCTAVO: Se **NOTIFICA** por correo con acuse de recibo, la expedición de esta certificación, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos posteriores, art. 689.1, según duplicado que con el número 2, dejo archivado en su correspondiente legajo.
Se comunicará al Juzgado la recepción de la notificación o, en su defecto, su remisión al BOE a efectos de su publicación, en el momento en el que se produzca.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en Cambrils.

MUY IMPORTANTE, *queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).*

ADVERTENCIA RELATIVA A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el

Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBRILS a día diez de Febrero del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 24303127DB76020E

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	Cambrils	781	1227

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46786	100

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

	2	VIVIENDA en el termino municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2 descrita en
	hipoteca	la inscripción 1ª. CARGAS: Afeccion al pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones y afecciones al pago del impuesto. TASADA para subasta en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS.** La compañia EDIL CRESPO S L, dueña de esta finca según la inscripción 1ª, constituye HIPOTECA sobre esta finca y otras ciento veinticuatro fincas más, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, en garantia de un prestamo de capital NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA CENTIMOS, más intereses ordinarios y de demora y costas y gastos que se indican en la extensa que se dirá, de cuyas cantidades la finca de este número RESPONDE de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CENTIMOS** por capital; de los intereses ordinarios hasta **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS** ; de la cantidad de **DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS** para costas y gastos; y de la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS** por intereses de demora. Se señala como DOMICILIO de la parte deudora, **LA PROPIA FINCA HIPOTECADA** . En su virtud, inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art.692.2 de la L.E.C. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 46674 al folio 155 del tomo 1224 libro 780 de Cambrils. Reus trece de Febrero de dos mil seis.

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,	3ª modi hipot	VIVIENDA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2 descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecciones al pago del impuesto, y gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, objeto de modificación por la presente. Mediante escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Angel Maria Doblado Romo el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, la compañia **EDIL CRESPO, S.L.,** como titular de la finca de este número, y **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES,** como titular del prestamo hipotecario que grava la finca de este número, acuerdan en **MODIFICAR** la escritura de prestamo hipotecario que motivo la anterior inscripción 2ª, y tan solo en cuanto a las fincas pendientes de venta a terceros, entre las que se encuenta la finca de este número, en lo que hace referencia al pacto 1ºBIS cuenta especial, al pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS, y la tasación para subasta y domicilio, tasando concretamente la finca de este número en la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS** y señalando como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, **el de la entidad deudora fijado en la comparecencia, sito en La Riera de Gaia, Tarragona, Poligono Industrial La Riera, Calle Mas Llagostera nave 3.** Quedan subsistentes todos los demas pactos no modificados. En su virtud, inscribo a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES** su título de modificacion de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados. La inscripción extensa es la inscripción 3ª de la finca 46752 al folio 46 del tomo 1227 libro 781 de Cambrils. Reus, diez de Noviembre de dos mil ocho.
	4ª MODIFICA HIPOTECA	VIVIENDA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y que se modifica nuevamente por la presente, y afecta al pago del impuesto. La mercantil **EDIL CRESPO SL** titular de la plena propiedad de ésta finca por división según la inscripción 1ª, y **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES** titular del préstamo hipotecario que grava la finca de éste número según la inscripción 2ª, **MODIFICAN** el préstamo de referencia, con sujecion a la Ley 2/94 de 30 de Marzo, de conformidad con los PACTOS que se refieren en la extensa que se dirá, en cuanto a prórroga de la carencia y plazo de amortización, siendo la cantidad establecida de tasación para subasta de **242398.80 euros** y el domicilio para requerimientos y notificaciones de la parte deudora el de Cl Mas Llagostera, nave 3, Pol.Industrial La Riera, La Riera de Gaià, Tarragona. **En su virtud, inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES su título de modificación de hipoteca sobre ésta finca, en los términos relacionados.** La inscripción extensa es la 4ª de la finca 46752 al folio 48 del tomo 1227 libro 781 de Cambrils. Reus, dos de Febrero de dos mil nueve.
	5ª MODIFICA HIPOTECA	URBANA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2 descrita en la inscripcion 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripcion 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, que es objeto de modificacion por la presente y afecciones al pago del impuesto. La Compañia Mercantil EDIL CRESPO SL, titular de la plena propiedad de esta finca según la inscripcion 1ª y CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, titular del prestamo que grava la misma segun la inscripcion 2ª, MODIFICAN el préstamo de referencia en cuanto al pacto Primero Bis.- Cuenta Especial, tal y como resulta de la inscripción extensa que se dirá. Tasada para subasta en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. Se señala como DOMICILIO para práctica de requerimientos y notificaciones el de Polígono Industrial La Riera, calle Mas Llagostera, nave 3 de La Riera de Gaia. En su virtud inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES su título

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	CAMBRILS	781	1227

Departamento de Primera Instancia e Instrucción

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788 — 101
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,		de modificacion de hipoteca sobre esta finca, en los terminos relacionados. La inscripción extensa es la 5ª de la finca 46752 al folio 65 del tomo 1409, libro 889 de Cambrils. Reus, trece de marzo de dos mil nueve.
	6ª MODIFICA HIPOTECA	VIVIENDA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª y 5ª, que se modifica nuevamente por la presente, y afecciones al pago del impuesto. La mercantil **EDIL CRESPO SL** titular de la plena propiedad de ésta finca según la inscripción 1ª, y **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES** titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número, segun la inscripción 2ª , **MODIFICAN** el préstamo de referencia, con sujecion a la Ley 2/94 de 30 de marzo, de conformidad con los PACTOS que se refieren en la extensa que se dirá; siendo la TASACION para subasta correspondiente a la finca de éste número la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS** y el domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la entidad deudora fijado en la comparecencia, es decir **CL LLEBEIG 6 bajos de ALTAFULLA, TARRAGONA. En su virtud, inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES su título de modificación de hipoteca sobre ésta finca, en los términos relacionados.** La inscripción extensa es la 6ª de la finca 46752 al folio 65 del tomo 1409 libro 889 de Cambrils. Reus, veinte de Agosto de dos mil nueve.
	7ª MODIFICA HIPOTECA	VIVIENDA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2, descrito en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, que se modifica nuevamente por la presente, y afecta al pago del impuesto. Comparecen en el acto que se inscribe, de una parte la mercantil **EDIL CRESPO SL** titular de la plena propiedad de ésta finca por división según la inscripción 1ª, y de otra parte, **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES** titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número, segun la inscripción 2ª, a los efectos de **MODIFICAR** el préstamo de referencia, con sujecion a la Ley 2/94 de 30 de marzo, de conformidad con los pactos que se refieren en la extensa que se dirá; siendo la TASACION para subasta la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS , y el domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la entidad deudora fijado en la comparecencia, CL LLEBEIG 6 bajos d'ALTAFULLA. **En su virtud, inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES su título de modificación de hipoteca sobre ésta finca, en los términos relacionados.** La inscripción extensa es la 7ª de la finca 46752 al folio 66 del tomo 1409 libro 889 de Cambrils. Reus, dieciocho de Noviembre de dos mil nueve
		VIVIENDA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2 descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Hipoteca de la inscripcion 2ª, modificada por la 3ª,4ª,5ª,6ª y 7ª e y afecciones de pago del Impuesto. TASADA PARA SUBASTA en DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS EDIL CRESPO SL titular/es de la finca de esta numero según la inscripción 1ª constituye/n hipoteca sobre la misma y otras siete a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES en garantia de un préstamo global de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS por principal y por los demas conceptos que expresa la inscripcion extensa que se dira;

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 8ª	FINCA N.º 46788
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,	HIPOTECA VT 21/6/2032	respondiendo la finca de este número de VEINTIÚN MIL EUROS por principal; DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS en concepto de intereses ordinarios; CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON ONCE CENTIMOS por costas y gastos y de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS para intereses de demora Se señala como domicilio de requerimientos y notificaciones el de la registral 46796 de Cambrils. En su virtud inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art.693.2 de la L.E.C, La inscripcion extensa es la 9ª de la finca 46796 al folio 2 del tomo 1447 libro 917 de Cambrils Reus, once de Agosto de dos mil diez.
	9 NOVACION de 2ª	URBANA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2 descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Hipoteca de la inscripcion 2ª, modificada por la 3ª,4ª,5ª, 6ª y 7ª, y que se modifica nuevamente por la presente, hipoteca de la inscripcion 8ª, y afecciones de pago del Impuesto. EDIL CRESPO SL titular de la plena propiedad de esta finca por division según la inscripción 1ª, y CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la inscripción 2ª MODIFICAN el prestamo de referencia, de conformidad con Ley 2/94 de 30 de marzo, de conformidad con los pactos a que se refiere la inscripcion extensa que se dirá. Se señala como domicilio de notificaciones el de la parte deudora en Altafulla, Cl Llebeig 6 bajos. En su virtud inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES su título de modificacion de hipoteca sobre esta finca. La inscripcion estensa es la 8ª de la finca 46782 al folio 41 del tomo 1447 libro 917 de Cambrils.Reus, treinta de agosto de dos mil diez.
	10ª HIPOTECA	VIVIENDA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2 Bloque 1, Escalera 2, Planta Baja Puerta 3, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecciones al pago del impuesto, Hipoteca de la inscripción 2ª modificada por las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 9ª e Hipoteca de la inscripción 8ª. EDIL CRESPO SL con C.I.F número B43565308, inscrita en el Registro Mercantil, en el tomo 1462, folio 166 , hoja T18067, sección de sociedades, inscripción 1ª, hoy con domicilio en Altafulla, Cl Llebeig 6 bajos, titular de la plena propiedad de esta finca por division según la inscripción 1ª, representada por Juan Carlos Crespo Virgili, con N.I.F. número 24335148K, mayor de edad, con domicilio en Torredembarra, Cl Ramon Torres 16, facultado como administrador único en virtud de acuerdo de la Junta General Universal de la sociedad, celebrada en fecha 17 de marzo de 2009, elevado a público en virtud de escritura autorizada por el notario de Tarragona, Don Angel Mª Doblado Romo, en fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, constituye HIPOTECA sobre esta finca y otras dos a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES representada por Juan Carlos Pascual Pedret, con N.I.F. número 39700292S, mayor de edad, con domicilio en Torredembarra, Cl Anton Roig 8 , facultado según poder otorgado en Vilafranca del Penedés en fecha veintiseis de enero de dos mil cuatro, ante su notario Don Francisco Javier Ferreres Ortí, de conformidad con las siguientes CLAUSULAS: CLÁUSULAS CONTRACTUALES FINANCIERAS. 1. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. EDIL CRESPO, S.L. declara recibir en el acto motivo de esta inscripción y a su plena conformidad, a título de préstamo, de CAIXA PENEDÈS, la cantidad global de TREINTA Y TRES MIL EUROS mediante ingreso del indicado importe en cuenta disponible en la propia Entidad. 2. AMORTIZACIÓN. El PRESTATARIO se compromete, con carácter SOLIDARIO en el caso de ser más de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.T	CAMBRILS	CAMBRILS	781	1227

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788 — 102

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

una persona, a reintegrar el principal del préstamo motivo de la presente en el plazo de TREINTA Y DOS AÑOS, de los cuales los DOS PRIMEROS serán de carencia sin que deba amortizarse principal. Durante la carencia, los intereses se devengan día a día, coincidiendo por tanto el período y las fechas de devengo. La liquidación se efectuará con carácter mensual siendo por tanto la primera al cumplirse un mes natural desde el día de la escritura que aquí se inscribe. El plazo de carencia finalizará al cumplirse los años pactados como de duración del mismo, o bien anticipadamente cuando lo solicite la parte PRESTATARIA mediante escrito dirigido a CAIXA PENEDÈS. En este último caso de finalización anticipada de la carencia, los intereses devengados desde la última liquidación se liquidarán y se pagarán el día de la finalización anticipada de la carencia. Finalizada la carencia, el aquí PRESTATARIO deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, habiéndose efectuado su cálculo en función del tipo de intereses inicial, entendiéndose que si se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS, estas cuotas se modificarán, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. La primera de dichas cuotas se deberá satisfacer el día 26 DE DICIEMBRE DE 2012 y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2042. En el supuesto de que la carencia finalizara anticipadamente por solicitud de la parte PRESTATARIA, la primera de dichas cuotas se deberá satisfacer al mes de dicha conclusión, causando todo ello que asimismo se anticipará en la misma proporción el vencimiento final de la operación. 3. INTERESES ORDINARIOS. El PRESTATARIO asume el compromiso de abonar intereses remuneratorios a CAIXA PENEDES a razón del tipo nominal que se indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto REVISIÓN TIPO DE INTERÉS, a satisfacer por meses vencidos durante el periodo de carencia. Para el supuesto de finalización anticipada de la carencia, los intereses devengados desde la última liquidación se liquidarán y se pagarán el día de la finalización anticipada de la carencia. En todo caso, durante el periodo de amortización los intereses se satisfarán por mensualidades vencidas. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: 3.1. En la primera fase, que comprenderá desde el día de la escritura que aquí se inscribe hasta la finalización del período de carencia, el tipo de interés del primer año de duración del préstamo será del CUATRO CON DOSCIENTOS CINCUENTA (4,250) por ciento nominal anual, y el tipo de interés a aplicar a cada uno de los períodos anuales sucesivos que comprende esta fase, o en su caso a la fracción del año correspondiente, se determinará según el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. En el supuesto que la carencia tuviera una duración igual o inferior al año, el tipo de interés aplicable en dicho período será el anteriormente indicado para la primera anualidad de esta fase, procediéndose seguidamente a su revisión de la forma descrita en el apartado 3.2. siguiente. 3.2. La segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto del plazo de la operación, se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, iniciándose cada uno de estos el día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés del primer período anual que comprende esta fase será el que resulte de su revisión de conformidad con el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS y de la misma manera se determinará el tipo de interés a aplicar a cada uno de los períodos anuales sucesivos incluidos en esta fase. No obstante, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en ningún caso podrá ser inferior al CUATRO CON VEINTICINCO (4,25)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 212 del tomo 1477 libro 935 de Cambrils **FINCA N.º** ~~16788~~
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,		por ciento ni superior al DIECINUEVE (19,00) por ciento, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión en cualquiera de los períodos de interés que comprende tanto la primera como la segunda fase fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el período de interés correspondiente. El importe absoluto de los intereses devengados en cada período de devengo se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del período por el tipo de interés nominal aplicable y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de períodos de devengo que existan en un año. Todo ello entendiéndose que: A. Las fechas de liquidación son aquéllas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota. B. Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. C. Durante la fase de carencia los períodos de devengo son los meses naturales que se inician el primero en el día de hoy y los siguientes en la misma fecha de cada mes natural desde el día de la escritura motivo de la presente, excepto en el caso de finalización anticipada de la carencia en el que el periodo de devengo será el que medie entre la fecha de la última liquidación y la fecha de finalización anticipada de la carencia. Durante la amortización, los periodos de devengo serán mensuales. 3ºBIS. REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Cuando corresponda la revisión del tipo de interés nominal aplicable, ésta se llevará a efecto de la forma siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), publicada en el Boletín Oficial del Estado. ÍNDICE SUSTITUTIVO. En caso de que dejara de publicarse el índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de los sucesivos períodos de interés, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, como índice de Préstamos Hipotecarios (I.R.P.H.), el cual está definido en la Resolución del 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. del 9 de febrero de 1991 El índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas, es el obtenido de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela (B.O.E. del 20 de septiembre de 1990). Estos índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada período de interés sucesivo se tomará como base el tipo publicado como Tasa Anual Equivalente, sin practicar su conversión a nominal. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del índice de referencia interbancaria a un año (EURIBOR) nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente; el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice. El índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su sustitutivo, será el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. Margen a adicionar al índice de referencia: En el supuesto que el índice de referencia sea el interbancario a un año (EURIBOR), el nominal publicado más

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	CAMBRILS	CAMBRILS	935	1477

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del folio 102 del tomo 1227 libro 781 de Cambrils. FINCA N.º 46788	212

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

el margen de DOS CON QUINIENTOS (2,500) puntos porcentuales, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del I.R.P.H. se sumará al tipo publicado, sin conversión a nominal, DOS CON QUINIENTOS (2,500) puntos porcentuales. El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el período de interés correspondiente, quedando en consecuencia modificada la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses de dicho período. Publicación de los tipos de referencia: A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el índice de referencia como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. EL PRESTATARIO, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de CAIXA PENEDES, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo CAIXA PENEDES exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que si CAIXA PENEDES lo considera conveniente, fuera del marco obligacional del contrato que aquí se inscribe, remita, por correo ordinario, la citada información al PRESTATARIO, directamente a su domicilio. Dicha comunicación directa, caso de efectuarse, podrá dejarse de realizar en cualquier momento sin previo aviso dado su carácter potestativo, o bien podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia" comprensivo del tipo de referencia o del sustitutivo anteriormente indicados. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: De no convenirle el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, el PRESTATARIO deberá comunicarlo por escrito a CAIXA PENEDES con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, y no se hubiera cancelado el préstamo, CAIXA PENEDES podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del 11 por ciento nominal anual. Respecto a la parte deudora, según la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se haya acordado un tipo de interés máximo, caso éste en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo establecido en el pacto de INTERESES ORDINARIOS anterior. 4.Las partes pactan determinadas COMISIONES. 5. Se acuerdan los GASTOS que irán a cargo de la parte prestataria. 6. INTERESES DE DEMORA. En caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del presente préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios, que a estos efectos se entenderán capitalizados, no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el PRESTATARIO, el importe de la misma devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de CAIXA PENEDES al tipo del 19% nominal anual. Tales sumas se liquidarán asimismo día a día. El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe de la cuota impagada por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por 36.000. 6ºBIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR CAIXA PENEDES. CAIXA PENEDES podrá resolver de forma anticipada el contrato y proceder a la reclamación del principal pendiente de devolución, intereses devengados y no satisfechos y, en su caso, las costas y gastos devengados, en

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,		cualquiera de los siguientes supuestos: -Cuando el PRESTATARIO no abone a su correspondiente vencimiento cualquiera de las cuotas antes reseñadas de pago de intereses y amortización parcial del capital o, en su caso, cualquiera de las liquidaciones de intereses que pueda corresponder. -La disminución por cualquier causa de más de la cuarta parte del valor de la garantía, si tal disminución, en relación a la tasación pericial que consta en la escritura motivo de la presente, resulta de una nueva tasación practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. Entre otros supuestos se entenderá expresamente por reducción de valor en más del 25 por ciento, el arrendamiento del bien hipotecado, cuando se trate de viviendas, por una renta anual que su capitalización al tanto por ciento resultante de incrementar en dos puntos el interés legal del dinero el día de formalizarse el arrendamiento, sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria. -Cuando los prestatarios, el hipotecante o cualquiera de los garantes, por actos propios, provoquen la disminución de las garantías prestadas a favor de CAIXA PENEDÈS. Asimismo, CAIXA PENEDÈS podrá instar la resolución anticipada cuando las garantías prestadas a favor suyo desaparezcan por caso fortuito, a menos que sean sustituidas por otras nuevas igualmente seguras. -En caso de que por el PRESTATARIO no se abone la prima del seguro contra los daños propios de la naturaleza de la finca hipotecada, o incumpliera su obligación de tenerla asegurada contra daños en Compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a su valor pericial. -En caso de que por el PRESTATARIO se incumplan las obligaciones tributarias que de forma periódica gravan la propiedad inmobiliaria y determinan un gravamen sobre la finca preferente a hipoteca motivo de la presente. -En caso de que el PRESTATARIO no abone las cuotas de comunidad en propiedad horizontal, generando en consecuencia un gravamen preferente a la hipoteca motivo de la presente. CLÁUSULAS CONTRACTUALES NO FINANCIERAS 7. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte Prestataria en el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del contrato que aquí se inscribe, en garantía de la devolución del principal del presente préstamo que asciende a un global de TREINTA Y TRES MIL EUROS, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del 11 por ciento anual durante una anualidad, de la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido y, para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Notario, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos y, por último, los honorarios del Letrado y Procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; EDIL CRESPO, S.L., constituye hipoteca a favor de CAIXA PENEDES, que acepta, sobre la finca de este número y otras dos. 7 bis. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Queda distribuida la responsabilidad hipotecaria entre las fincas hipotecadas, siendo la responsabilidad correspondiente a la finca de este número la siguiente: ONCE MIL QUINIENTOS EUROS de principal; MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS de intereses ordinarios; TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS de costas y gastos y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS de intereses de demora. La finca de este número se tasa, a afectos de subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS. 8. ACCIÓN HIPOTECARIA. CAIXA PENEDES podrá

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	CAMBRILS	CAMBRILS	935	1477

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788 — 213 214
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,		reclamar el préstamo, y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante el ejercicio de cualesquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente de la acción hipotecaria, a cuyo fin, los otorgantes tasan el valor de las fincas hipotecadas, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, en la suma global de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS de los que corresponden al valor de esta finca DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS y el PRESTATARIO designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la finca de este número. 8 BIS. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA. En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a CAIXA PENEDES para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que CAIXA PENEDÈS podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La parte deudora e hipotecante designan a CAIXA PENEDÈS, quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234-3º del Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasan las fincas hipotecadas, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en las cantidades que constan como Valor de Subasta en el pacto "ACCION HIPOTECARIA" anterior. c) La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo que se ha establecido en el Pacto de "ACCIÓN HIPOTECARIA" anterior. 9. SALDO RECLAMABLE. Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique CAIXA PENEDÈS en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el contrato motivo de la presente. 10. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos o rentas que detalla el art. 111 de la Ley Hipotecaria, a las accesiones, obras o mejoras que detalla el art. 110, a las indemnizaciones que en caso de siniestro o expropiación sustituyan el valor de la finca total o parcialmente. A los excesos de cabida y a las agregaciones de terrenos y también a las nuevas edificaciones que fueran elevación de las existentes, y aún a las nuevas edificaciones donde antes no las hubiera sí han sido efectuadas por el PRESTATARIO o por tercer poseedor sí éste se ha subrogado expresamente en las obligaciones del PRESTATARIO. En su virtud inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art.692.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de TARRAGONA, Angel Mª Doblado, el veintiseis de Noviembre de dos mil diez, número 3302 de su protocolo, que ha sido presentada a las quince horas del mismo día según el asiento 797 del tomo 70 del Diario acompañada de DILIGENCIA telemática de subsanación autorizada por el citado notario Sr. Doblado el dieciocho de enero de dos mil once, con el número de protocolo 88.

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788
		Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus, veintiuno de Enero de dos mil once.
	11ª NOVACION HIPOTECA (2ª)	**URBANA:** VIVIENDA sita en el termino municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2, descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Afecciones al pago del impuesto, gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y objeto de modificación por la presente, gravada con las hipotecas de las inscripciones 8ª y 10ª, y con la anotación preventiva de embargo letra A. La compañía mercantil **EDIL CRESPO SL**, con CIF B43565308, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de division horizontal, según la inscripción 1ª, y CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, hoy **BANCO MARE NOSTRUM SA**, titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número y otras, según la inscripción 2ª, **MODIFICAN** el préstamo de referencia de conformidad con la Ley 2-94 de 30 de marzo, en cuanto a la carencia de amortización, que será hasta el veintiuno de julio de dos mil trece, y en cuanto el tipo de interés, tal y como resulta de la inscripción extensa que se dirá. Se tasa la finca de este numero a efectos de subasta en doscientos un mil novecientos noventa y nueve euros, y se señala como domicilio de requerimientos y notificaciones el de la calle LLebeig número 6 bajos de Altafulla. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca a favor de **BANCO MARE NOSTRUM SA** por el título de fusión, inscrito a su favor la **novación de su derecho de hipoteca** sobre ésta finca, en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 9ª de la finca 46752 al folio 43 del Tomo 1447, Libro 917 de Cambrils. Cambrils, a cuatro de Julio del año dos mil doce.
	12ª NOVACION	**URBANA:** VIVIENDA sita en el termino municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2, descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Afecciones al pago del impuesto, gravada

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	CAMBRILS	CAMBRILS	935	1477

NOTAS MARGINALES

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788 — 214
HIPOTECA (10ª)	con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 11ª, gravada con la hipoteca de la inscripción 8ª y con la de la inscripción 10ª que es objeto de modificación por la presente, y con la anotación preventiva de embargo letra A. La compañía mercantil **EDIL CRESPO SL**, con CIF B43565308, con domicilio en Calle Llebeig 6 bj de Altafulla, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de division horizontal, según la inscripción 1ª, representada por Juan Carlos Crespo Virgili, mayor de edad, con DNI número 24335148K, como administrador único de dicha sociedad, nombrado por tiempo indefinido por acuerdo de la sociedad adoptado en junta general universal celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil nueve, elevado a público mediante escritura autorizada por el notario de Tarragona, Don Angel Mª Doblado, el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, dedidamente inscrita en el Registro Mercantil, y CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número y otras, según la inscripción 10ª, actualmente **BANCO MARE NOSTRUM SA**, con CIF A-86104189, domiciliada en Madrid, calle Alcalà número 28, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Moreno Giles de fecha catorce de septiembre de de dos mil once, por la que Caixa d'estalvis del Penedes, segregó y transmitió en bloque a Banco Mare Nostrum SA, formada esta por las entidades Caja General de ahorros de Granada, Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d'estalvis del Penedes y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares; el conjunto de elementos patrimoniales y accesorios que componen el negocio financiero de la Caixa; y ahora ésta última debidamente representada por Maria Isabel Gomez Carrasco, mayor de edad, con DNI número 39713914K, apoderada de dicha entidad, facultada según resulta de las escrituras de poder autorizadas por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el día veintiuno de junio de dos mil once, números 784 y 785 de su protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, proceden a la **novación** de la referida hipoteca que grava la finca de este número, según la inscripción 10ª, con sujeción a la Ley 2/94 de 30 de marzo, de conformidad con los siguientes estipulaciones: 1.- **ALTERACIÓN DEL PLAZO.- PRÓRROGA DE LA CARENCIA.-** BANCO MARE NOSTRUM SA y parte prestataria, acuerdan, la prórroga adicional del plazo de carencia establecido en la escritura que grava la finca de este número según la inscripción 10ª. Dicha prórroga será de **dieciocho meses** a contar desde el día **veintiséis de enero de dos mil doce**. - En consecuencia, el período de carencia y el plazo de amortización de capital serán los que se indican a continuación: - a) La carencia finalizará el día **veintiseis de julio de dos mil trece** - b) El período de amortización de capital comenzará al finalizar el periodo de carencia y tendrá como fecha de vencimiento el día veintiséis de noviembre de dos mil cuarenta y dos. - No obstante lo anterior, la carencia podrá finalizar anticipadamente cuando lo solicite la parte PRESTATARIA mediante escrito dirigido a LA ENTIDAD. En este último caso de finalización anticipada de la carencia, los intereses devengados desde la última liquidación se liquidarán y se pagarán el día de la finalización anticipada de la carencia. - 2.- **AMORTIZACIÓN.-** En consecuencia, una vez finalizada la carencia, la aquí parte PRESTATARIA deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de **trescientas cincuenta y dos cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el día **veintiséis de agosto de dos mil trece** y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día **veintiséis de noviembre de dos mil cuarenta y dos.** - En el supuesto de que la carencia finalizara anticipadamente por solicitud de la parte PRESTATARIA, la primera de dichas cuotas se deberá satisfacer al mes de dicha conclusión, causando todo ello que asimismo se anticipará en la misma proporción el vencimiento final de la operación. - 3.-Las partes comparecientes, LA ENTIDAD y parte PRESTATARIA, MODIFICAN, el pacto de "3.- INTERESES ORDINARIOS" de la escritura de préstamo hipotecario descrita en el Dicen I de este documento,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1510, Libro 958, Folio 38 FINCA N.º 46788
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,		pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: - "3.- **INTERESES ORDINARIOS.-** El PRESTATARIO asume el compromiso de abonar intereses remuneratorios a LA ENTIDAD a razón del tipo nominal que se indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto REVISIÓN TIPO DE INTERÉS, a satisfacer cada nueve meses vencidos durante el período de carencia. Para el supuesto de finalización anticipada de la carencia, los intereses devengados desde la última liquidación se liquidarán y se pagarán el día de la finalización anticipada de la carencia. En todo caso, durante el período de amortización los intereses se satisfarán por mensualidades vencidas. - Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: - 3.1.- En la primera fase, que comprenderá desde el día de hoy hasta la finalización del período de carencia, el tipo de interés a aplicar desde el día veintiséis de enero de dos mil doce hasta la liquidación que se efectuará en el mes de julio de dos mil trece, será del **cinco coma veinticinco por ciento** nominal anual, y el tipo de interés a aplicar a cada uno de los períodos anuales sucesivos que comprende esta fase, o en su caso a la fracción del año correspondiente, se determinará según el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. - 3.2.- La segunda fase, que se iniciará al finalizar la carencia y comprenderá el resto del plazo de la operación, se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, iniciándose cada uno de estos el día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés del primer período anual que comprende esta fase será el que resulte de su revisión de conformidad con el sistema establecido en el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS y de la misma manera se determinará el tipo de interés a aplicar a cada uno de los períodos anuales sucesivos incluidos en esta fase. - No obstante, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en ningún caso podrá ser inferior al cuatro coma veinticinco por ciento ni superior al diecinueve diecinueve por ciento, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión en cualquiera de los períodos de interés que comprende tanto la primera como la segunda fase fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el período de interés correspondiente. - El importe absoluto de los intereses devengados en cada período de devengo se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del período por el tipo de interés nominal aplicable y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de períodos de devengo que existan en un año. - Todo ello entendiéndose que: - A.- Las fechas de liquidación son aquéllas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota. - B.- Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. - C.- Durante la fase de carencia los períodos de devengo son los nueve meses naturales que se inician el día veintiséis de enero de dos mil doce. En consecuencia el pago del siguiente recibo de intereses se realizará el próximo día veinte de octubre de dos mil doce y el último el día veintiséis de julio de dos mil trece. Las partes manifiestan que los recibos de intereses de los meses febrero, marzo y abril, que ascienden a un importe total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (376,77) se anulan y se devengarán y liquidarán nuevamente de acuerdo a lo pactado en el presente párrafo es decir por periodos nonamensuales. Durante la amortización, los periodos de devengo serán mensuales. - 4.- Las partes comparecientes, LA ENTIDAD y parte PRESTATARIA, MODIFICAN el pacto 3BIS de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario descrita en el Dicen I de este documento, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: - 3 BIS.- **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	CAMBRILS	CAMBRILS	958	1510

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo: 1477, Libro: 935 , Folio: 214

FINCA N.º 46788

036

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable para cada uno de los períodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: - El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como **tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR)**, publicada en el Boletín Oficial del Estado la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. - **Índice referencial sustitutivo:** Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia citado, y en tanto no cesen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario **"el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años del conjunto de entidades" (IRPH conjunto de entidades)**, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, igualmente se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E.- En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del Índice de referencia interbancario a un año (EURIBOR) nuevamente publicado. - Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los períodos de interés siguientes se aplicará el último tipo de interés vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación - Determinación del índice.- El Índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su sustitutivo, será el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. - **Margen a adicionar al índice de referencia:** En el supuesto que el Índice de referencia aplicable sea el I.R.P.H. se sumará al tipo publicado, sin conversión a nominal, 350 puntos porcentuales. Si se tratara del interbancario a un año (EURIBOR), el nominal publicado más el margen de 350 puntos porcentuales, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. - El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el período de interés correspondiente, quedando en consecuencia modificada la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses de dicho período. - Publicación de los tipos de referencia:A todos los efectos los tipos de interés, tanto el índice de referencia principal como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. - EL prestatario, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de la ENTIDAD, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la ENTIDAD exigir la firma del duplicado. - Todo ello sin perjuicio de que si la ENTIDAD lo considera conveniente, fuera del marco obligacional de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. Dicha comunicación directa, caso de efectuarse, podrá dejarse de realizar en cualquier momento sin previo aviso dado su carácter potestativo, o bien podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "El Mundo" o "El País" comprensivo del tipo de referencia o del sustitutivo anteriormente indicados - Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: De no convenirle el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, el PRESTATARIO deberá comunicarlo por escrito a LA ENTIDAD con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,		obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. - Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, y no se hubiera cancelado el préstamo, LA ENTIDAD podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. - Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del 11 por ciento nominal anual. Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establezca en el apartado siguiente de "Tipo de interés mínimo y máximo" de la presente escritura. - **Tipo de interés mínimo y máximo**: El tipo de interés nominal anual aplicable **en ningún caso podrá ser inferior al cuatro con veinticinco por ciento ni superior al diecinueve por ciento**, tipos estos que tendrán la consideración de tipo interés mínimo y máximo, respectivamente. Por tanto, si el tipo resultante de la revisión fuere inferior al tipo de interés mínimo o superior al tipo de interés máximo establecidos, serán éstos, tipo de interés mínimo en el primer caso y tipo de interés máximo en el segundo, los que se aplicarán al préstamo en el período de interés correspondiente." - 6.- Como consecuencia de la modificación acordada queda modificada la cuota mensual que deberá pagar la parte PRESTATARIA, una vez finalizada la carencia, para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, debiéndose satisfacer la primera el próximo día veintiséis de agosto de dos mil trece por un importe de CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUR), y las siguientes en la misma fecha de cada mes por un importe de CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día veintiséis de noviembre de dos mil cuarenta y dos. - Esta cuota está calculada al tipo de interés actualmente vigente, que es del cinco coma veinticinco por ciento nominal anual; dicho tipo se aplicará desde el día veintiséis de enero de dos mil doce hasta la liquidación que se efectuará en el mes de julio de dos mil trece, revisándose a partir de la dicha fecha en la forma y con los efectos prevenidos en la escritura de préstamo hipotecario antes reseñada con la modificación, en su caso, efectuada en ésta. En el caso de que se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS, estas cuotas, se modificaran, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. - En el supuesto que el saldo existente en la cuenta designada para el adeudo de dichas cuotas fuera insuficiente, estas podrán ser adeudadas parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas las cuales gozarán de preferencia. - 7.- Las cuotas previstas anteriormente serán abonadas por el PRESTATARIO mediante los correspondientes adeudos en la cuenta de depósito aperturada a tal fin en LA ENTIDAD de la que sea titular y que al efecto sea designada por el mismo. En caso de que a la fecha de vencimiento de cualesquiera de las dichas cuotas no existiera en la cuenta designada saldo suficiente para efectuar el adeudo correspondiente, LA ENTIDAD podrá adeudar el importe de la cuota en cualquier otra cuenta de la que sea titular el PRESTATARIO, a solas o con terceros. - 8.- SALDO RECLAMABLE.- Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique LA ENTIDAD en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	CAMBRILS	CAMBRILS	958	1510

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788	037

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS • TARRAGONA

COTEJADO Y CONFORME
El Registrador,

presente contrato. - 9.- EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA. En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a LA ENTIDAD para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que LA ENTIDAD podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. - La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: - a) La parte deudora e hipotecante designan a LA ENTIDAD, quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234-3º del Reglamento Hipotecario. - b) Las partes tasa la finca hipotecada, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en el importe que, por razón de la presente hipoteca y para cada una de las fincas hipotecadas, conste inscrito en último lugar en el Registro de la Propiedad como valor de tasación a efectos de subasta judicial, es decir, la cantidad de **doscientos un mil novecientos noventa y nueve euros.** - c) La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de **calle LLebeig nº 6-bajos de Altafulla.** 11.- SUBSISTENCIA DE PACTOS NO MODIFICADOS.- Las partes, manifiestan expresamente su aceptación a la modificación efectuada en la escritura de referencia, reconociendo y aceptando que ello no supone novación extintiva de las condiciones pactadas, que no se modifica ni altera la responsabilidad hipotecaria por concepto alguno, que en nada afecta a los restantes pactos, garantías y condiciones contempladas en las mismas y que con la suscripción de este documento quedan ratificadas. En su virtud, **previa inscripción de la hipoteca a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA por el título de fusión, inscribo a su favor de la novación de su derecho de hipoteca sobre ésta finca, en los términos relacionados.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON ÁNGEL MARÍA DOBLADO ROMO, el quince de Mayo del año dos mil doce, protocolo número 1194/2.012, que ha sido presentada a las nueve horas del día dieciséis de Mayo del año dos mil doce, según el asiento 2193 del diario 72. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Cambrils, a veintiuno de Junio del año dos mil doce.

Digo, Dicho domicilio se entiende designado tanto para el, procedimiento extrajudicial, como para el procedimiento de ejecución directa. 11.- SUBSISTENCIA DE PACTOS NO MODIFICADOS.- Las partes, manifiestan expresamente su aceptación a la modificación efectuada en la escritura de referencia, reconociendo y aceptando que ello no supone novación extintiva de las condiciones pactadas, que no se modifica ni altera la responsabilidad hipotecaria por concepto alguno, que en nada afecta a los restantes pactos, garantías y condiciones contempladas en las mismas y que con la suscripción de este documento quedan ratificadas. En su virtud, **previa inscripción de la hipoteca a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA por el título de fusión, inscribo a su favor de la novación de su derecho de hipoteca sobre ésta finca, en los términos relacionados.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON ÁNGEL MARÍA DOBLADO ROMO, el quince de Mayo del año dos mil doce, protocolo número 1194/2.012, que ha sido presentada a las nueve horas del día dieciséis de Mayo del año dos mil doce, según el asiento 2193 del diario 72, y de diligencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Cambrils, a veintiuno de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBRILS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46788
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS COTEJADO y CONFORME El Registrador,	13ª TRANSM. HIPO. (2ª8ª10ª)	**URBANA:** Entidad perteneciente al edificio de Cambrils **descrita en la inscripción 1ª. CARGAS:** Hipoteca de la **inscripción 2ª** novada por la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 11ª, hipoteca de la **inscripción 8ª**, hipoteca de la **inscripción 10ª** novada por la 12ª , que constan inscritas a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES hoy BANCO MARE NOSTRUM**, y anotación de embargo letra A. En virtud del contrato suscrito entre **BANCO MARE NOSTRUM SA**,domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos número 17, con C.I.F. número A-86104189, y **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA**, SAREB, con C.I.F. número A-86.602.158, en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del Frob, y siendo un acto debido, BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS SA transmite activos a SAREB y por el **precio de transmisión del conjunto de los activos** de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS. En **acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Don José Angel Ruiz Prado el dia diecisiete de febrero de dos mil catorce protocolo número 416** y a requerimiento de BANCO MARE NOSTRUM SA **y SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA**, se complementa la escritura de transmisión de activos haciendo constar que entre los activos transmitidos se encuentra el préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la anterior **inscripción 2ª** novada por la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª,9ª y 11ª, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la anterior **inscripción 8ª**, y el préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la anterior **inscripción 10ª** novada por la 12ª constituidos a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES hoy BANCO MARE NOSTRUM SA** como ya extensamente consta en este Registro, por lo que se ha transmitido dicho derecho a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA. En su virtud, previa inscripción de las hipotecas a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA por el título de fusión, **INSCRIBO** a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, sus derechos de hipoteca sobre esta finca** por el título de **transmisión de activos**. La inscripción extensa es la 9ª de la finca 14432 al folio 75 del tomo 1409 libro 889 de Cambrils. Cambrils, a diecisiete de abril del año dos mil catorce. REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS